



Concejo Provincial de Puno
ORDENANZA MUNICIPAL N° 317 - 2011 - CMPP.

Puno, 05 de setiembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO:

POR CUANTO:

Visto en sesión ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, el Dictamen N° 07- 011-CPTDE de la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico y sus actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 215-CMPP de fecha 17 de septiembre del 2008, se aprobó la Ordenanza Municipal que regula la instalación de elementos de publicidad exterior en la jurisdicción del distrito de Puno.

Que, conforme se desprende de la Ordenanza en mención, existen algunos vicios y errores en los Arts. 7º, 9º, 11º y 20º; por lo que, es necesario efectúe las correcciones necesarias mediante la presente disposición.

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una atribución del Concejo Municipal, el aprobar, "modificar" o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Provincial por mayoría y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación del Acta, ha emitido la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 215 – 2008 / MPP.**

Artículo Único.- MODIFICAR los artículos 7º, 9º, 11º y 20º, de la Ordenanza Municipal N° 215 – 2008 / MPP, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 7º.- DEFINICIONES:

Para los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:

.../

16. Panel simple.- Conformados por una sola cara publicitaria y cuyos elementos fijos o estructura de soporte, es sencilla. Estarán constituidos por anuncios pintados o impresos. Pueden ser de material sintético, metálico, madera o sus derivados. La superficie del anuncio se ceñirá a los límites establecidos en el Reglamento.

Se clasifican en:

- 1. Sencillos: Aquellos que no cuentan con mayor apoyo eléctrico o mecánico para la presentación del anuncio, pudiendo ser este de material de madera, fierro forjado o similares.*
- 2. Iluminados: Aquellos cuya iluminación se encuentren en medio externo al elemento en sí y cuyos accesorios se encuentren ocultos a la vista y no tengan intermitencias ni movimiento.*



Concejo Provincial de Puno

3. *Letra Recortada: Aquellos que están compuestos por elementos independientes que forman una unidad.*
4. *Volumétrico: Aquellos conformados por un volumen de una sola superficie.*
5. *Rótulo: Elemento de publicidad exterior como Banderolas, Pancartas, Afiches y otros anuncios temporales adosadas a fachadas y en zona comercial previa autorización de la municipalidad. Las medidas no superan el ancho de la puerta de entrada del establecimiento y la altura será proporcionada al mismo, para todos los establecimientos ubicados dentro del Centro Histórico de la Ciudad.*

Artículo 9º- Para la aplicación de la presente Ordenanza se prohíbe lo siguiente:

1. *La instalación del anuncio antes de obtener la respectiva Licencia Municipal de Apertura, así como la confección del mismo antes que la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico evalúe su diseño, toda vez que ésta no será responsable de los costos de elementos que no se autoricen al solicitante.*
2. *En el caso que se instale el elemento de publicidad sin la respectiva autorización, se denegará la solicitud de autorización en vía de regularización, sin perjuicio que se apliquen las sanciones pertinentes y se remueva el elemento de publicidad exterior indebidamente instalado.*
3. *La exhibición en fachadas sucias o sin tarrajeo, salvo en casos de proceso de construcción autorizada por la Municipalidad y cuando se trate de carteles de obra.*
4. *El pintado de murales en las fachadas de los predios, el pintado directo del anuncio sobre parámetros, estructuras o instalaciones de publicidad exterior en espacio público o privado, a fin de no distorsionar el entorno urbano, sea cual fuere el uso o giro al que se dedique. Únicamente se podrá realizar murales diáfanos, y en estricta coordinación con la Municipalidad, en el caso de muros perimétricos de terrenos sin construir.*
5. *La exhibición de anuncios adheridos, pintados o colgados de las ventanas de locales educativos, de servicios y comerciales en general.*
6. *La instalación de anuncios en poste propio u otro elemento en área de retiro, salvo en casos especiales de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, y dependiendo de las condiciones físicas del predio donde la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico podrá evaluar la consulta formulada por el solicitante. Se restringirá la autorización de estos anuncios a fin de no sobrecargar el entorno con elementos publicitarios.*
7. *La instalación de bombillas de luz, luz de neón o el parpadeo de cualquier tipo de luz instalada en el anuncio, alrededor del anuncio o cualquier otro trabajo artesanal que genere molestias riesgo y/o desorden en relación al entorno.*
8. *Todo tipo de publicidad exterior mediante el empleo de sonido, sea cual fuere la modalidad que se emplee y la entidad de procedencia. La Municipalidad de Puno queda facultada para el retiro y decomiso de las instalaciones que estén contraviniendo el presente artículo.*
9. *Pegar o pintar anuncios o cualquier otro texto de publicidad exterior o de otra naturaleza en las fachadas, paramentos laterales, puertas y ventanas de los inmuebles o establecimientos, salvo los considerados en la presente Ordenanza.*





Concejo Provincial de Puno

10. La instalación, dentro de las galerías, en las vías públicas o similares, de artículos o anuncios en caballetes o similares que obstruyan el libre tránsito peatonal.
11. La instalación de anuncios cuya ubicación se superponga y/o obstaculice la visión de otro u otros anuncios ya autorizados y que atenten contra la composición general de lo existente y el ornato público.
12. La instalación de publicidad exterior en los sardineles, en los postes de los alumbrados públicos y telefónicos, en los tanques de agua, los cerros, los monumentos arqueológicos y árboles de la vía pública.
13. Cuando no guarde armonía con el ornato y con la edificación.
14. La autorización de anuncios que atenten contra la moral y las buenas costumbres e inciten a la práctica de hábitos nocivos para la salud y/o contravengan otras regulaciones establecidas en las leyes vigentes.
15. La instalación de elementos que invadan aires de las áreas de dominio público o vía pública.
16. Colocación de banderolas, salvo las temporales y que se encuentren adosadas a fachada y en zona comercial previa autorización Municipal.
17. Colocar elementos publicitarios en las bermas y separadores o jardines centrales y laterales, salvo mobiliario urbano.
18. Cuando afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública circundante.
19. Instalación de avisos que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento de construcciones y el reglamento de inspecciones técnicas de seguridad y defensa civil que pongan en riesgo la integridad de las personas y transeúntes y viviendas familiares.
20. La publicidad exterior que constituya un elemento obstructor de visión o circulación de transeúntes o conductores de vehículos.
21. La instalación de elementos de publicidad exterior que emitan sonidos, sea mediante el empleo de altavoces o similares.
22. Instalación de elementos de publicidad exterior de retiro delantero o perpendicular a los parámetros verticales de las edificaciones.
23. Instalación de anuncios adheridos o colgados en las ventanas, persianas o mamparas externas de locales comerciales que obstaculicen la visión y la iluminación entre el exterior e interior.
24. No podrán sobresalir lámparas eléctricas (focos o tubos fluorescentes) o similares del aviso, salvo que formen parte del elemento de publicidad exterior debidamente autorizados.
25. Las placas de nomenclatura de calles deberán indicar en primer término el nombre actual de la calle y en segundo término el nombre original de la misma con su correspondiente fecha. El diseño material y color, deberán ser acordes a las características del ambiente monumental.
26. La instalación de rótulos de una sola cara, adosados a las fachadas de los inmuebles en forma paralela, luminosos y con estructura metálica que afecte las características arquitectónicas del inmueble.
27. La iluminación de anuncios en forma directa, siempre y cuando su fuente de iluminación sea blanca o ámbar y sus accesorios se encuentren ocultos a la vista, y no tengan intermitencias, ni movimiento.





Concejo Provincial de Puno

28. En los Monumentos utilizados como sedes por instituciones culturales, profesionales o similares, se permitirá la colocación de una placa o placas que identifiquen la presencia de dichas instituciones.

En los Monumentos, Ambientes Urbano Monumentales y Zonas Monumentales destinados a locales comerciales se permitirá la utilización de un logotipo que identifique el inmueble o el uso de la actividad que se realice en dicho inmueble, debiendo armonizar en su forma, textura y color, con el frente donde se coloque.

Artículo 11.-

a) Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a formato.

b) Copia simple de licencia de funcionamiento.

l...

Artículo 20.- En la zona rígida señalada en la presente Ordenanza esta prohibido colocar cualquier tipo de publicidad en forma suspendida y perpendicular a las fachadas de los edificios ya sean públicos, privados o de uso comercial; así como el uso de los aires con fines publicitarios.

POR TANTO: MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

Municipalidad Provincial de Puno
Abog. Juan H. Monzón Granda
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Ing. Luis Kristian Castillo
Alcalde